

RAD. 47.001.31.53.001.2021.00053.00



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL  
CIRCUITO  
SANTA MARTA

Santa Marta, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Por haberse subsanado oportunamente el defecto anotado en providencia del 17 de septiembre de 2021, se procederá a librar mandamiento de pago, dentro de la demanda ejecutiva interpuesta por el Jairo Bautista Méndez contra Amiro José Gnecco Arregocés, con base en un acta de rescisión de contrato de compraventa a través de la escritura pública N° 2012 de la Notaria Segunda del Círculo de Santa Marta de Mutuo Acuerdo.

De tal documento resulta a cargo del demandado una obligación, clara y expresa de pagar en una cantidad líquida de dinero, y dado que el deudor incumplió lo pactado, que no era otra cosa que pagar la suma acordada en un plazo de 6 meses contados desde la suscripción del contrato, lapso que ya expiró, por tanto, la misma se hace exigible.

En virtud de lo antepuesto, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422, 430 y 290 del C. G. del P.:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de Jairo Bautista Méndez contra Amiro José Gnecco Arregocés, por las siguientes cantidades:

- a) Por capital la suma doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000).

- b) Por intereses moratorios desde el 29 de agosto de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Se decretan las siguientes medidas cautelares:

- a. El embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado marca TOYOTA, línea LAND CRUISER, tipo de servicio PARTICULAR, clase de vehículo CAMPERO, modelo 2006, color NEGRO, No. De serie 8XA21UJ7869501910, N° motor 1FZ0674269, N°. de chasis 8XA21UJ7869501910, placas BWD383, cilindraje 4500, tipo de carrocería CABINADO. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes dirigidos a la SECRETARIA DISTRITAL DEMOVILIDAD de Bogotá, SIJIN y Policía Nacional del Magdalena.
- b. Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado, en las siguientes entidades financieras: Bancolombia, Banco De Bogotá, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco GNB Sudameris, Banco Agrario, Banco Falabella y Banco Axa Colpatria.

Las medidas cautelares aquí decretadas tienen como límite la suma de \$386.250.000 de acuerdo con lo estipulado en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., razón por la cual las distintas entidades oficiadas ceñirse a la cantidad señalada. Comuníquese esta determinación a los

gerentes de dichas entidades financieras a fin de que hagan las retenciones del caso.

**TERCERO:** Notifíquese el presente proveído al deudor en la forma indicada en el artículo 291, y conforme a lo estipulado en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, debiéndose aportar las respectivas constancias.

**CUARTO:** Se le reconoce personería a la doctora Nohemy Acosta Pertuz como apoderada de la parte demandante, para el presente proceso y en los términos que reza el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**Firmado Por:**

**Monica De Jesus Gracias Coronado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 1  
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc6430fb49c029871931a50f2902c165cb1a842fac11d42a82  
99bb7f0f855fc7**

Documento generado en 12/11/2021 03:31:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**